

**Guadalajara, Jal., a 31 de agosto del 2020.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Buenos días a todos.

Iniciamos la Sesión Pública de resolución por videoconferencia del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constante la existencia de *quórum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este pleno que serán objeto de resolución siete juicios ciudadanos con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional, de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este tribunal.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito a la Secretaría General de Acuerdos dé cuenta con los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 99 este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de los juicios ciudadanos 85 y 86, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia, respectivamente, así como de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 95 y 96, ambos de este año, turnados a mi ponencia y de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, respectivamente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta, en primer término, con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 99 de este año, promovido por Itzel Guzmán Viveros para controvertir la sentencia del Tribunal estatal Electoral de Baja California Sur, que sobreseyó diversas impugnaciones locales acumuladas al juicio ciudadano local 81 de este año.

En la consulta se propone confirmar la resolución combativa, al considerar que fue correcta la determinación del Tribunal local en el sentido del sobreseer los medios de impugnación locales presentados por la actora.

Lo anterior, porque se atendió la pretensión principal de la ciudadana, consistente en la conformación de los comités sectoriales de mujeres del Partido Baja California Sur Coherente, la cual ya había sido alcanzada mediante una sentencia previa del propio Tribunal Local.

De igual forma, se comparte la forma en que el Tribunal responsable realizó el examen de sus pretensiones, pues como se detalla en el proyecto, la falta de conformación de los mencionados comités sectoriales de mujeres obedece a una causa diversa a la que propone ahora la actora, toda vez que deriva de un problema generalizado al interior de ese instituto político.

Finalmente, en cuanto a los agravios relacionados con la determinación del órgano encargado de sancionar las faltas a la normativa estatutaria partidista se plantea declararlos infundados, pues como lo determinó el Tribunal responsable, dicha función corresponde a la Comisión de Honor y Justicia del partido político, en atención y respeto a los principios constitucionales de auto organización y auto determinación partidista.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con los proyectos de resolución recaídos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales registrados con los números 85 y 86 de este año, promovidos por los presidentes de los comités directivos municipales del Partido Baja California Sur 40 en Loreto y Mulejé, respectivamente.

En la consulta, se propone confirmar las sentencias emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en los expedientes de los juicios ciudadanos locales 6 y 7, también de este mismo año; lo anterior, al resultar infundado el agravio de los actores consistente en que las sentencias que se revisan, hubiesen omitido el señalamiento de los cargos que debe incluir la convocatoria, para el caso de los Comités Directivos Municipales.

En el proyecto se considera que contrario a lo alegado por los actores, la autoridad responsable sí señaló que entre los órganos del partido que debían ser integrados, se encontraban los Comités Directivos Municipales en su totalidad, refiriendo eso mismo, que eso mismo se había determinado al resolver el juicio ciudadano 10 de 2019 u reiterado en el diverso 1 del 2020, medios en los que los actores fueron parte.

Por otro lado, a juicio de los magistrados ponentes, el señalamiento que se hizo en las respectivas sentencias, además de resultar suficiente

para desvirtuar la omisión alegada, torna inoperantes el resto de los motivos de disenso esgrimidos, pues hace evidente que la materia de lo que fue planteado en aquella instancia, ya habían sido motivo de pronunciamiento en cadenas impugnativas previas.

Finalmente, por lo que respecta a los agravios relativos a los actos atribuidos al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se califican de inoperantes, ya que los presentes juicios tuvieron su origen en un acto partidista, consistente en la emisión de la convocatoria para la elección de los Comités Directivos Municipales y no en un acto o resolución de la autoridad administrativa electoral.

De ahí que se estime que contrario a la pretensión de los actores, se proponga confirmar las sentencias controvertidas.

Enseguida, doy cuenta conjunta a este Pleno, con los proyectos de sentencia para resolver los juicios ciudadanos 95 y 96 de este año, promovidos ambos por Jesús Antonio Lucero Montoya, por derecho propio y ostentándose como afiliado, militante, dirigente y Secretario General del Comité Directivo Municipal en La Paz, del Partido Baja California Sur coherente, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de la referida entidad, diversas resoluciones en las que se sobreseyó, al considerar inviable jurídicamente la pretensión del actor.

En esencia, los agravios expresados por el actor en la demandas génesis de los juicios de cuenta, van encaminados a demostrar que ni el Instituto Electoral ni el Tribunal del estado de Baja California, han fundamentado y motivado la razón para señalar que el nombramiento de los cuerpos directivos municipales del Partido Baja California Sur Coherente, fue poco democrático, máxime que al momento de su formación, no existía mayor democracia que la asamblea fundacional del partido.

Refiere además, que no es función de los órganos electorales otorgar o quitar cargos partidistas, sin un juicio previo donde puedan defenderse.

Cuestiona que el Tribunal responsable haya concluido que los órganos internos del partido, no están conformados y por ello no era posible ordenar la emisión de la convocatoria para su asamblea general de 2018 y 2019, ya que en su concepto sí existe un procedimiento

estatutario para ello. Por tanto, es necesario que se convoque a una Asamblea General para que los comités municipales puedan designar a los delegados y demás cargos que se requieren para dicha asamblea.

En las propuestas que se ponen a su consideración, se estiman los agravios fundados y suficientes para modificar la resolución impugnada.

Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable tiene un desacierto en aplicar el criterio de jurisprudencia que habla de la inviabilidad de efectos de las resoluciones, pues el invocado por la responsable no es aplicable al caso concreto.

En el caso, se sostiene que las causas que sustentan el sobreseimiento que se revisa no están completamente acreditadas, ni pueden considerarse como inobjectables y evidentes, dado que, para poder afirmar que dicho instituto político no contaba con sus órganos internos conformados y, por ello, no podía llevar a cabo su asamblea general era precisamente la cuestión que debía analizarse en el fondo del asunto.

En ese sentido, para poder afirmar que no era posible ordenar la celebración de la asamblea general, como lo hizo el Tribunal responsable, era necesario que dicho órgano jurisdiccional analizara la situación actual del partido, a fin de determinar si material o jurídicamente existía imposibilidad para celebrar la asamblea, lo cual solo era posible a través del análisis de fondo de la omisión planteada.

Por tanto, en las consultas se propone modificar las sentencias impugnadas para el efecto de que, si no advierte la actualización de otra causal de improcedencia, emita el pronunciamiento que corresponda, respecto de la omisión reclamada en las demandas primigenias.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración los proyectos de sentencia, si alguno de ustedes desea intervenir, por favor solicito que me lo hagan saber.

De no ser así, le solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor de todas las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con todas las propuestas, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 99 de este año:

**Primero.-** Se desechan las pruebas confesional y testimonial ofrecidas por la parte actora en términos de lo establecido en el apartado tercero, en las razones jurídicas de la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 85 y 86, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los ciudadanos 95 y 96, ambos de este año, en cada caso:

**Primero.-** Se desechan las pruebas confesional y testimonial ofrecidas por la parte actora en términos de lo establecido en la tercera razón jurídica de la sentencia.

**Segundo.-** Se modifica la sentencia impugnada para los efectos que fueron apreciadas en el fallo.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales ciudadano 87 y 88, ambos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 87 y 88 de este año promovidos por Jesús Gilberto Lucero Montoya y Jesús Antonio Lucero Montoya respectivamente.

En las consultas, una vez revisadas las fechas de notificación de cada acto reclamado, se advierte que las demandas federales, fueron presentadas fuera del plazo legal previsto para ese fin.

Lo anterior, ya que, entre las fechas de notificación y la interposición de las demandas, transcurrieron cinco días, lo que implica haber excedido el plazo que se exige en la ley adjetiva en materia electoral federal para la presentación de las demandas de juicio ciudadano.

Por tanto, en los proyectos se propone desechar los medios de impugnación por las razones apuntadas.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágamelo saber.

De no ser así, le solicito al Secretario General, tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con las cuentas, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 87 y 88, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.



**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia, a las 11 horas con 17 minutos del día 31 de agosto de 2020.

Muchas gracias a todos y a quienes nos siguen en la transmisión a través de las redes sociales.

Buen día.

- - -o0o- - -